

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública se deberá regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en el párrafo primero de su artículo 30 bis, que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, el segundo párrafo del precepto constitucional en cita, indica que el Ministerio Público, se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

III. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3, fracción XXV, establece que son Servidores Públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que el artículo 16, de la Ley General citada en el párrafo anterior, instituye que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

V. Que el 18 de abril del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

VI. Que el instrumento normativo citado estipula en su artículo 2, fracción XIX, que son órganos internos de control aquellas instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mientras que en su artículo 13, establece como obligación para todos los servidores públicos, observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Contraloría y/o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción.

VII. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuenta dentro de su estructura con una Contraloría, la cual entre otras, tiene la atribución de investigar las conductas de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, que puedan constituir responsabilidades administrativas, e iniciar y substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en atención al artículo 7 fracción XVII y 28 fracciones XXIV y XXV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

VIII. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 169, establece que la Contraloría es el Órgano de Control Interno de la Fiscalía General.

IX. Que el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece los principios, valores y reglas de integridad a regir la conducta y desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, documento publicado el 24 de julio de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

X. Que el 14 de febrero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto establecer de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

XI. Que estas disposiciones son claras, y obligan a los Estados a no interponer trabas a la o las personas que acudan en busca de la protección de sus derechos.

XII. Que una forma de garantizar este acceso a la justicia lo es priorizar y agilizar los procesos de atención para su debida sustanciación.

XIII. Que el Estado por medio de sus autoridades y diversos poderes debe garantizar al gobernado el derecho de acceso a la justicia en su sentido más amplio.

XIV. Que no basta con reconocer el derecho de acceso a la justicia a los gobernados, si no que, el mismo debe materializarse y verse con sensibilidad, mejorando con ello la percepción de seguridad, aumentando la confianza e incentivando la participación ciudadana, pues de lo contrario únicamente se generan expectativas o solicitudes inatendidas, mismas que a su vez se traducen en impunidad y fomentan la repetición.

XV. Que la naturaleza del órgano de control interno es velar justamente por el correcto actuar de quienes se desempeñan como servidores públicos, ello como un tónico en la necesidad de dotar de mayor eficacia al proceso y ejecución del derecho de acceso a la justicia.

XVI. Que como coadyuvante del sistema pueden brindar asistencia al gobernado a efecto de primero responder diligente y claramente, brindar atención e información con claridad, evitando en todo momento juego de palabras o evasivas en sus respuestas limitando la petición que les pueda ser dirigida.

XVII. Que por ello se busca impulsar buenas prácticas, tomar medidas a fin de materializar y garantizar que, los ciudadanos al tener cercanía con un servidor público de esta naturaleza sepan, que proporcionará un trato digno, identificará el problema brindando un proceso de atención idóneo, ágil y adecuado, otorgando una atención inmediata minimizando el tiempo de respuesta al facilitar canales de comunicación, gestionando y agilizando los procesos y trámites que hacen una realidad el derecho reconocido como acceso a la justicia.

XVIII. Que por lo anterior, para la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro es precisa y necesaria la construcción de este acuerdo a fin de dotar de certeza jurídica respecto del procedimiento pautado, y al cual la ciudadanía puede seguir para la atención de las quejas de las que conoce el órgano interno de control.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular el procedimiento de queja interpuesto en contra de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El lenguaje empleado en los presentes Lineamientos no pretende generar discriminación alguna por lo que, se entenderá que los puestos de estructura, áreas y sus denominaciones, se referencian de manera genérica cuando quien ostente los mismos sean mujeres y hombres.

Artículo 2. La Contraloría tiene la facultad para aplicar estas disposiciones derivado de sus atribuciones conferidas como órgano interno de control, encargado de vigilar y prevenir conductas que trasgredan el servicio público.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Al Código de Conducta de la Fiscalía General;
- II. **Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Querétaro;
- III. **Contraloría:** A la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Denuncia:** A la manifestación que realiza una persona mediante la cual hace del conocimiento de la Contraloría, actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General, que pudieran constituir probables faltas administrativas, que no sean competencia de la Comisión de Honor;
- V. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Ley Orgánica.** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la atención de quejas y procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Probable responsable:** El servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sobre el cual recae una queja.
- IX. **Queja:** A la manifestación que realiza una persona mediante la cual hace del conocimiento de la Contraloría, conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General, que no constituyan faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no sean competencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Querétaro;
- X. **Quejoso:** Al ciudadano que interpone una queja ante la Contraloría, derivado del actuar de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO DE LA QUEJA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 4. La Contraloría conocerá de las quejas derivadas de conductas del personal de la Fiscalía General, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece como atribución de los Órganos Internos de Control, implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La autoridad competente para conocer de las quejas, es el área de Auditoría Jurídica adscrita a la Contraloría, que podrá apoyarse de los auxiliares de la Contraloría.

Artículo 5. La Contraloría brindará orientación a los ciudadanos en la formulación de quejas a efecto de que se aporten datos, elementos probatorios o cualquier tipo de información con la que se cuente, para la integración del procedimiento de queja.

Artículo 6. Las quejas por conductas del personal de la Fiscalía General que no constituyan una probable comisión de faltas administrativas, podrán interponerse mediante los siguientes mecanismos:

- I. Comparecencia;
- II. Vista de autoridad;
- III. Vía telefónica;
- IV. Vía digital, y
- V. Cualquier otro medio que dé certeza de la pretensión de presentar queja en contra de un servidor público.

En los casos en que se presenten las quejas por los mecanismos señalados en las fracciones III y V se prevendrá al quejoso para que en el plazo de tres días hábiles acuda a las instalaciones de la Contraloría a efecto de que ratifique su queja, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no interpuesta.

Artículo 7. La queja presentada a través del mecanismo señalado en la fracción IV del artículo anterior, se denominará queja digital, la cual se presentará a través del sistema de trámites en línea, al cual se tendrá acceso desde el portal web de la Fiscalía General.

La persona que desee presentar una queja digital deberá generar una cuenta en el sistema de trámites en línea, de la página oficial de la Fiscalía General, en el apartado identificado como "Queja Digital".

Artículo 8. La queja deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de identidad y localización de la persona o personas que promueven la queja;
- II. Narración de hechos en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Elementos de identificación del servidor público probable responsable;
- IV. En su caso, la evidencia con la cual cuente para sostener sus manifestaciones, y
- V. Los demás datos o medios de prueba que se estimen pertinentes.

Artículo 9. Sin perjuicio de alguna otra causa, se podrá desechar la queja, cuando:

- I. Los hechos u omisiones que originen la queja, hayan prescrito o no sean competencia de la Contraloría;
- II. No se hubiese ratificado o atendido las prevenciones dentro de los plazos y modalidades establecidas en el presente instrumento;
- III. Los hechos u omisiones que originen la queja, hayan sido objeto de una resolución previa emitida en materia de responsabilidades administrativas y ésta haya quedado firme, y
- IV. Se actualice cualquier otra circunstancia que impida la tramitación de la queja y no pueda ser objeto de prevención o aclaración por parte del quejoso.

Artículo 10. Una vez recibida la queja, la autoridad de conocimiento deberá proceder en los términos siguientes:

- I. Ordenar la radicación de la queja en un plazo no mayor de 48 horas o en su caso, de ser necesario prevendrá al quejoso para que emita alguna aclaración acerca de los hechos sobre los que versa su queja o sobre la exhibición de algún documento oficial;
- II. En caso de que resulte procedente la admisión de la queja por parte de la autoridad de conocimiento, se notificará al servidor público señalado como probable responsable el inicio del procedimiento de queja, para que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa;
- III. El escrito de contestación que emita el servidor público señalado como probable responsable, se notificará al quejoso con la finalidad de que realice las manifestaciones que estime procedentes en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;
- IV. El escrito de contestación que rinda el quejoso se notificará al servidor público señalado como probable responsable; posteriormente, la autoridad de conocimiento declarará abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días comunes a las partes;
- V. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la autoridad de conocimiento emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días naturales, y
- VI. Cuando por la complejidad de la obtención de los medios de prueba necesarios para acreditar la conducta o de la notificación del probable responsable, no sea posible concluir con el trámite en el plazo señalado; podrá emitirse un acuerdo en el que se establezca una prórroga hasta por un periodo igual.

Artículo 11. La queja se tendrá por no presentada cuando la persona quejosa no atienda en tiempo y forma las prevenciones o aclaraciones solicitadas.

Artículo 12. Durante la substanciación de la queja, la autoridad de conocimiento dejará registro de las actuaciones y diligencias que se practiquen dentro del expediente, mediante constancia, las cuales deberán contener:

- I. Lugar y fecha en que se emite el acto;

- II. Nombre y cargo de la autoridad de conocimiento;
- III. Nombre, cargo y datos generales de los participantes;
- IV. Identificación oficial de los participantes;
- V. Fundamentos y motivos que sustenten dicha actuación, y
- VI. Firmas de los interesados.

Artículo 13. Procede la acumulación de dos o más quejas que se encuentren en trámite en los casos siguientes:

- I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos hechos;
- II. Siendo diferentes las partes, se invoquen hechos que sean antecedentes o consecuencia de otros;
- III. Cuando existan varios expedientes de queja que se encuentren relacionados con un mismo servidor público, y
- IV. Siendo diferentes las partes y se invoquen los mismos hechos.

Artículo 14. Una vez recabada la información necesaria, la autoridad de conocimiento, emitirá la determinación correspondiente, la cual podrá consistir en:

- I. Exhorto: Cuando se advierta una conducta que pueda constituir un riesgo fundado a los servicios que brinda la Fiscalía General;
- II. Archivo: Si del análisis de los elementos allegados se determina que no son suficientes para concluir la existencia de la conducta que motivó la queja o la probable responsabilidad del servidor público involucrado;
- III. Vista a la autoridad investigadora: Procederá cuando se adviertan elementos suficientes que acrediten la posible existencia de faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, e
- IV. Incompetencia: Cuando la autoridad de conocimiento advierta que carece de facultades para conocer de la queja.

Artículo 15. En el procedimiento de queja se empleará la Firma Electrónica Avanzada de la Fiscalía General, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorgan a ésta.

Artículo 16. Los actos electrónicos emitidos con la Firma Electrónica Avanzada de la Fiscalía General no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que ésta produce los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel, con validez jurídica y contará con pleno valor probatorio.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

Artículo 17. En contra de la determinación que se emita en el procedimiento de queja procederán los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TITULO TERCERO DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO AUTORIDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Las acciones u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General que constituyan faltas administrativas derivadas de las quejas o por cualquier otro motivo, se investigarán, substanciarán y resolverán en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 19. La Visitaduría de Investigación adscrita a la Contraloría funge como autoridad investigadora, facultada para conocer de la investigación de las conductas u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme a las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 20. La Visitaduría de Substanciación adscrita a la Contraloría funge como autoridad substanciadora, facultada para substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 21. Los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, serán resueltos por el Contralor o el servidor público que para tal efecto tenga a bien designar, conforme a las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TÍTULO CUARTO NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 22. Las notificaciones de los actos que se emitan en los procedimientos de queja, se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 23. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen, o en el caso de la notificación por estrados al tercer día hábil siguiente en que sean colocados, en los lugares destinados para tal efecto.

El servidor público perteneciente al órgano de control interno que hubiese emitido la resolución, auto, acuerdo o cualquier escrito a notificar podrá habilitar días y horas inhábiles.

Artículo 24. Las notificaciones podrán ser hechas a las partes personalmente o por los estrados de la Contraloría.

Artículo 25. En la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, supletoria de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

ARTICULO TERCERO. El Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el trámite de quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 20 de enero de 2023, deja de ser aplicable para la Contraloría hasta el momento que entre en vigor el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Los procedimientos de queja iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)